Boletin La Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don José de Posada Herrera; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatre —ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia. Aureliano Linares Rivas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado à Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D Servando Ruiz Gómez; quedando muy satisfecho del cero, lea tad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientes ocheuta y cuatro.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Aureliano Linares Rivas; quedando muy satisfecho del celo, le altad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General Don José López Domínguez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Vicealmirante Don Carlos Valcarcel y Ursel de Guimbarda; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Gallostra y Fráu; quedando may satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y ocho de

Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de Sardoal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palazio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Estanislao Suárez Inclán; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Elduayen, Marqués del Pazode la Merced,

Vengo en nombrarle Ministro de

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Jenaro Quesada, Marqués de Miravalles,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de En-ro de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo,

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmi rante D. Juan Antequera,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFO ISO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En atención á las circunstancias o que concurren en D. Francisco Romero y Robledo, Diputado á Cort

Vengo en nombra le Ministro la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil chocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención à las circunstancias que concurren en D. Alejandro Pidal y Mon, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomesto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro -ALFONSO. - El Presidente del Corsejo de Ministros, Autonio Cánovas dei Castillo.

En atención à las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera.

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO -El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al articulo 32 de la Constitución de la Monarquia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO. - El Presiden te del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo cargo ha desempedo anteriormente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cauovas del Castillo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Eduardo de la Lonia y Santos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas de Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Agustin Rodríguez Santamaría, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mii ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO. - El Presiden te del Consejo de Ministros, Antonio Cânovas del Castillo.

Gaceta del 17 de Enero de 1884.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO. (1)

Art. 10. No serán obligatoriar para cursar el período del dectorado ni para adquirir el título de Doctor estas dos asignaturas: Curso es, ecial de Neuropatías, con inclusión de las alteraciones mentales, y Curso especial de Oftalmología y de Ortología. Pero los alumnos matricalados en ellas podrán sufrir examen si son Licencia los en Medicina recibiendo un certificado especial del resultado.

Art. 11. Todos los exámenes de asignaturas de los períodos de licenciatura y doctorado serán teóricos excepto los de Análisis anatómico y Clinicas, que serán prácticos.

Art 12. Para aspirar al grado de Licenciado es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de este período.

Art. 13. El examen del grado de Licenciado constará de dos ejer-

El primero consistirá en contestar el graduando en el acto á las preguntas que le dirijan los Sres Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de 15 minutos cada una. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al periodo de la licenciatura.

En el segundo, el graduando hará la historia clínica de un enfermo y después una operación quirúrgica sobre el cadáver; para preparar se á ambos actos se concederá hora y media, pudiendo consultar libros, pero incomunicado.

Art. 14. Para aspirar al grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas obligatorias del período del doctorado. to mill element de a

Art. 15. El examen de grado de

(1) Vease el núm. 165.

Doctor consistirá en la lectura de una tesis, compuesta por el graduan do, sobre un punte de investigación cientifica elegido libremente, que presentara manuscrita ó impresa en el acto de solicitar examen; si fuere impresa, se remitirá un ejemplar à cada uno de los Jueces que hayan de constituir el Tribunal en el momento le citarlos para el ejercicio, y se entregarán en la secretaría general de la Universidad 50 ejemplares de la misma, con destino á la Biblioteca Nacional, à la del Ministerio de Fomento, á las provinciales universitarias y à as especiales de las Facultades de Medicina de España y del extranjero

Dos Jueces por lo menos argumentaran acerca de la tesis, contestando á las objeciones el graduando; los demás tienen derecho á argumentar también

Art 16. El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, podrá autorizar á los Mélidos de hospitales generales, provinciales y municipales que lo soliciten para dar enseña zas de clínicas generales o especiales; considerándose esta enseñanza como oficial para todos sus efectos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1 Los alumnos harán matrícula oficial.

2. Los Médicos encargados de estas enseñanzas darán á los Rectores correspondientes estos tres avisos: uno en los 15 días últimos de Setiembre, anunciando la clínica que se propone enseñar en el curso inmediato; otro en los 15 días últimos de Octubre con la lista de los alumnos, y otro en los 15 días últimos de Mayo con las listas de los alamnos que han asistido en aquel curse. Estos Profesores autorizados asistirán como Vocales para el examen de sus propios discípulos.

Art. 17. Quedan autorizados el Ministro de Fomento y el de la Gobernación para que puestos de acuerdo tomen las medidas convenientes á fin de que todos los hospitales generales, provinciales y municipales de las poblaciones donde existenFacultades de Medicina puedan serutilizados para la enseñanza oficial.

Art. 18. Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1884 á 85, para lo que se practicarán las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Los a umnos que tengan probadas bajo cualquier régimen las asignaturas de Anatomía general y descriptiva, primero y segundo curso, quedan dispensados del estudio de la asignatura de Histología é Histoquimia normales.

2. Los alumnos matriculados conforme al Real decreto de 13 de

Agosto de 1880 que al comenzar á regir éste hayan terminado el cuarto grupo, no podrán sufrir examen de ninguna clinica sin aprobar antes la asignatura epecial de Sifiliografía y Dermatología; los demás, deberán probarla antes de solicitar el gralo de Licenciado.

3.º No podrá dispensarse el estudio de esta asi natura de Sifiliografia y Dermatol gia ni el de la Clínica de las enfermedades de le mujer y del niño sino á los alumnos que ai terminar el presente curso tengan derecho á solicitar examen del gra lo de Licenciado.

4. Todas las asignaturas que aparecen aumentadas en este Real decreto por división de otras existentes en el vigente hasta hoy, se entenderán aprobadas si lo hubieren sido sus originarias; por ejemplo, el aprobado de la asignatura de Anatomía quirurgica, operaciones, apósitos y vendajes se entenderá aprobado de las dos nuevas asignaturas de Anatomía topografica y Medicina

5. En conformidad á lo dispues_ to en el art 8. del Real decreto de 6 de Julio de 1877, el día 1.º decada año académico caducarán todos los derechos que conceden las metriculas del curso que acaban el día anterior; y en su virtud, los alumnos que no se hubiesen examinado en esta fecha, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Se prohíbe toda rehabilitación de matricula, cualquiera que sea la causa en que se funde. M sont-inim

DISPOSICIÓN GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO .- El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Còrdova.

SOTI GOBIERNO CIVIL go en non L'ad Presidente

Enero de mil ochecultura ochenta y

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado personat. de Chucia y Justicia, Aureliano Li-

Por Real orden de 12 del actual. se ha dispuesto que el Ingeniero Jefe de 2.º clase del cuerpo de Montes D. Felipe Romero, se encargue definitivamente de la Jefatura de este distrito forestal.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Vailadolid 18 de Enero de 1884.-El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.



Ministerio de la Gobernación.

DE DE

CORREOS Y TELÊGRAFOS.

SECCIÓN DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado 2.º

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la estafeta y Estación férrea de Nava del Rey en la provincia de Valladolid se verificara por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

- la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nava del Rey, asistidos de los Administradores de los mismos puntos el día la de Marzo á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.
- 2.º El tipo máximo para el remate será de setecientas cincuenta pesetas anuales.
- 3. Para presentarse como licita dor es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de setenta y cinco pesetas, ó su equivalente en Titulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo à lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Sup à solution
- 4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el ser icio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pluego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Al-

calde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud le gal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentación de documento que lo acredite.

5. Los pllegos con las proposiciones han de quedar preciamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora auterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones que deberán verificarse en papel de la clase 11., observará la fórmula siguente:

D. F. de T., natural de... vecino de.... me obligo à desempeñar la conducción del Correo en carruage cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del rumo y la Estación del ferro carril de Nava del Rey, por el precio de... pesetas anuales, bajolas condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Neural (Fecha y firma.)

- 7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex endera el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sim perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitira el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.
- 8. Si de la comparación resultasen igua mente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.
- 9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces sea necesario, entre la Estafeta de Nava del Rey y la Estación del ferrocarril del mismo punto.

1. El contratista se obliga á conducir en carruage cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril de Nava del Rey toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valc-

res declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

- 2. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos: siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y prévia la aprobación por el Centro directivo.
- 3' Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos y si las faltas de esta ú otra espe cie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instrucción de expediente, se pri pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruages con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.
- 5. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.
- 6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para el Correo sufra que retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.
- 7. La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid
- 8. El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 9. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres

meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastario cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezará a contar, para los efectos correspondientes, desde el día enque se reciba e aviso en la Dirección general.

- 10 Las exenciones del impuesto de los portazgo, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determina le en el párrafo 12 del artículo 16° del pilego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular
- 11. Hecha la adjudicación per la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otro en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará á la Administración principal por la que haya de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.
- obligacion de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago de berá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1874.
- 13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
- 14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º cel Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma,

Madrid 18 de Enero de 1884. – El Director general, Luis del Rey.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA NAVA DEL REY.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECOMOMICO DE 188 Á 1884.

ESTADO de recaudacion é inversión de fondos municipales en el expresado trimestre que se publica conforme al articulo 166 de la ley municipal vigente.

and the second of the second	E jercicio del		ldem del corriente		1 min 70 42		
CARGO.	presupuesto		de		TOTAL.		
to the Substitution of the Burning of the Substitution of the Subs	de 1882 à 1883		1883 á 1884.		a upo conjej		
INCDECOC	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
INGRESOS.	1 000000.	60			1		
Existencia que resultó en fin del tri-	-2 195 0	nia.	u seul u	93	u desa	115	
mestre anterior	1855	95	4900	77	6756	72	
Productos ordinarios de Propios	8964	18	2472	61	11436		
Idem de Montes	2412	50	3871		6283	50	
cidos.	n	D	4704	D	4704	a le	
Idem de Beneficencia municipal	ob of "	»	ol III »	D	»	10	
Idem de Instrucción pública	- intace	10	de bued ») D	* on due	(p)	
Idem de Corrección pública	-sdoo 8	, ,	06 5 740	65	540	CE.	
Idem de resu tas de años anteriores.	-80 A03	D	540	00	940	65	
Recargo del 6 por 100 sobre la contri-	er but a		dell me	2.5	1100 社會	KIDIS	
bución territorial	0 960%	α	1200	»	1200	3	The state of the s
Id. del 12 por 100 sobre la industrial.	95 191 20	u	20	88	20	88	
Id. del 60 por 100 sobre la de consumos.	-6:00 6	D	2386	79	2386	79	
Id. del por 100 sobre las cédulas	-04 600	610	near 2000		0 £ 2000	1150	
personales r	-02-003	D	a V v))) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	*	
Total cores	19090	09	20006	70	33329	22	
Total cargo.	- 13232	03	20096	10	00020	33	1000
all the grant thing of the trail follow	15731105		V. 11514	2 2	TEINITE		
DATA.	2012				days to a		
DAX I AX.			304		ED ID AD 7	9017	
Lerent a minuten mis all constitution			ner paris		# 1 1 J	.a	-
GASTOS.	-25 West	0.00	the break		a sheatei		
a de l'instante del Aguntamiente	105	10	2917	89	3112	00	
Gastos obligatorios del Ayuntamiento. Policía de seguridad.	195	10	1045		1045	Bearing To	
Policía urbana y rural.	D D	a	1717		1717	51	
Instrucción pública	95	38	4701				ではいい
Ben-ficencia) (a 10')	α	1572 660	The second second			-
Obras públicas	7)))	1555		1555		-
Montes.	dione.	1200	269	35	269	35	-
Cargas	890	20	7140	38		A DAME	1
Gastos voluntarios.	10 69 °	20	530	75	530	E 10 15 E 6 3 F	-
Imprevistos	-that,))	should))	990	»	1
Resultas de anos adretiois.						110	-
Total Data	1180	68	22111	57	23292	2 25	-
THE REPORT OF THE PARTY OF THE					bette/2	200	1
RESÚMEN EN FONDOS M	IUNICIPA	ALI	ES. com		Pesetas.	Cs.	-
260 ".6" Add day no china army of heat					D PARATE	-	1
Importa el Cargo	PARTY.				33329	33	
Idem la Data ,	1 3 63 (168		b abids a		23292	2 25	N. Contract of
-mercan to rand annearmous cub and			B 15 Bird		EGANGGERS.		
Existencia para el trime				1523	1003	7 08	Section 1
que l'engle diecte à la mana que			THE PERSON		atra ah	bli	1
					H Charles	97 Ac.	100
FONDOS DE BENEFICENCIA.							Section of
							1
	Total Street	10.00			SUBTRE 2	02116	Distance of the last
Ingreso en el segundo trimestre de 18	883-84.	15.07	'har' ma' est	•	2368	8 60	Total .
Gastos — Déficit del anterior.						0 8	1
Pagado en el mismo trimestr	1260	0 /1	The same of				
Total existencia para el siguiente ,							The state of
Total existencia para el	The state of	1 67	Research	, sil	110	601	

FONDOS CARCELARIOS.		Cs.
Ingresos en el segundo trimestre de 1883 84 . Gastos. — Déficit del autérior	2857 1300	58 07
Total existencias para el signieute	1557	51
RESÚMEN GENERAL DE EXISTINCIA	SECO	
Existencias para el trimestre siguiente en municipales		08 89 51
Existencias verdaderas para el trimestre siguiente,	12696	48

Nava del Rey á 12 de Enero de 1884. —El Alculle, Munuel Rodriguez. —El Regidor Contador, Demetrio Salcodo. —El Depositario, Daniso Chico — El Secretario, Gumersindo Bnrgos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Como Inspector de la Compañía de Seguros contra incendios «La Catalana» pongo en conocimiento del público que el Consejo de administración de la misma, ha suprimido la comisión que desempeñaba en Valladolid Don Tomás Rodriguez y cuyos trabajos y contratación de pólizas, había ya suspendido en comunicación que dirijió al referido Sr. con fecha 11 de Octubre de 1883. —Emilio Delás.

ARRIENDO DEL COTO

DESPOBLADO DE VILLARRAMIRO

Quien quisière tomar en renta el coto redondo que se compone de tierras de pan llevar y pastos, titula-do despoblado de Villarramiro, término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del Excelentísimo Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del administrador de los Estados de dicho Señor, D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Jueves 31 del corriente mes de Enero á la hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se halian de manifiesto en dicha casaadministración, admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan.

Palencia 15 de Enero de 1884.—Guillermo Astudillo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta

cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

X DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en tode á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedi-

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayado
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de Sun Francisco núm. 12
Talleres, Perú 17duplicado